ANEXO "ALFA"

CRITERIOS DE IMPLANTACIÓN DEL CAPITULO XI – 2 DEL CONVENIO SOLAS 74' EN SU FORMA ENMENDADA Y DEL CÓDIGO DE PROTECCIÓN DEL BUQUE Y DE LAS INSTALACIONES PORTUARIAS (PBIP).

1.- AMBITO DE APLICACIÓN

- 1.1 Se aplicará en los procesos de certificación de los buques e instalaciones portuarias alcanzados por el Capitulo XI-2 del Convenio SOLAS 74 en su forma enmendada, así como a los alcanzados por el Código PBIP.
- 1.2 A los buques nacionales que no se hallen alcanzados por las normas anteriores, pero que en función del riesgo que el mismo o su operación represente a los fines de la protección, la Secretaría de Protección Marítima (SEPMA) determine conveniente y necesaria su aplicación.
- 1.3 Se aplicará también a las plataformas fijas y flotantes emplazadas mar adentro que no se hallen alcanzadas por las referidas normas pero que en función del riesgo que las mismas o su operación represente a los fines de la protección, la Secretaría de Protección Marítima (SEPMA), determine conveniente y necesaria su aplicación. Se aplicará en los procesos de certificación de las Instalaciones Portuarias, acorde a lo establecido en la Regla XI 2/2.1.2 del Convenio SOLAS 74 en su forma enmendada.
- 1.4 La Prefectura Nacional Naval a través de sus Unidades dependientes determinará la aplicación de la presente Disposición en los puertos nacionales que son utilizados por buques que realizan viajes internacionales, presten servicios a buques de dichas características que hagan escala o zarpen de la misma.
- 1.5 La Prefectura Nacional Naval a través de sus Unidades dependientes establecerá las medidas de protección que se deben de adoptar por aquellas Instalaciones Portuarias a las que no se les aplique la Regla XI 2/2.1.2 de Convenio SOLAS 74, y que ameriten un tratamiento particular.-

2.- PUERTOS Y TERMINALES NACIONALES

Ver Apéndice I al presente.-

3.- DEFINICIONES

Se aplicarán las definiciones establecidas en la Regla XI–2/1 del Convenio SOLAS 74′ y en el Código de Protección del Buque y de las Instalaciones Portuarias Parte "A"; y las siguientes:

- <u>Fecha Base</u> La del día en que la Autoridad Marítima efectivizó la auditoria correspondiente, para expedir el Certificado Internacional de Protección del Buque o la Declaración del Cumplimiento de la Instalación Portuaria.-
- <u>Riesgo</u> Resultado combinado de la gravedad de un incidente, la amenaza de que ocurra y la vulnerabilidad del elemento.-
- Formula para la evaluación del Riesgo:

RIESGO = CRITICIDAD x AMENAZA x VULNERABILIDAD

- Criticidad -

Impacto o pérdida o daño a una Instalación Portuaria, Buque o Sistema. Resultado de un incidente que ocurra, medido en pérdidas de vidas humanas, lesiones personales, daño ambiental, daño a bienes o en prejuicio económico.-

- <u>Amenaza</u> –

Posibilidad de que ocurra un incidente de protección. Para su análisis se deberá tener en cuenta los siguientes factores

- <u>La Historia</u> Actividad criminal, de cualquier orden, ocurridas durante un periodo de tiempo.-
- <u>La Existencia</u> La presencia de grupos criminales de cualquier orden o que pueden tener acceso al país, a una zona geográfica o entidad marítima.-
- <u>La Capacidad</u> Aptitud del grupo criminal considerado para llevar a cabo una acción.-
- Establecimiento del Objetivo Esta relacionado con la información actual y verosímil, que indiquen preparativos para realizar operaciones criminales especificas.-
- <u>Entorno de Protección</u> Capacidad de los organismos públicos para evitar operaciones criminales de cualquier orden.-
- <u>Intención</u> es la evidencia de que se va a cometer un acto criminal de cualquier orden.-

- Predisposición o susceptibilidad que tiene un - Vulnerabilidad – elemento a ser afectado por un incidente de protección. Para su análisis se deberán tener en cuenta los siguientes factores:
 - Ubicación de la instalación y sus defensas, rutas de entradas y salidas, rutas de transporte, controles de acceso y defensas violables.-
 - Accesibilidad a la instalación, para criminales por falta de seguridad elementos física.-
 - Adecuación de la protección física, para evitar que ocurra un incidente adoptando las medidas adecuadas.-
 - Disponibilidad y adecuación de las fuerzas de respuesta, y las medidas generales de protección para evitar un incidente de protección.-
- Incidente de Protección Todo hecho por el cual se intenten o concreten actos ilícitos contra un Buque o una Instalación Portuaria, sus facilidades, a las personas, cargas y a los buques que operen en la misma; o que concreten dichas acciones contra terceros, utilizando la Instalación o al Buque, a su carga o tripulación como intermediario para realizar actos ilícitos.-

Comprende además, la utilización del buque, la tripulación o la carga como medio para llevar a cabo actos de: robo, hurto, piratería, secuestro, traslado de polizones, terrorismo, contrabando, tráfico de drogas o precursores, tráfico de armas, esclavitud, inmigración ilegal.-

Toda medida tendiente a reducir el nivel de - Mitigar riesgo. Dichas medidas, necesariamente deben de implementarse en el proceso de evaluación de protección.-

- Considerar -

Las estrategias para reducir el nivel de riesgo (mitigar) deberán ser analizadas caso por caso. El Plan de Protección correspondiente incluirá los incidentes de protección evaluados, los resultados y los motivos por los cuales se adoptaron las medidas tomadas.-

- Documentar -

En el proceso de evaluación de protección, se puede dar que el incidente considerado no amerite analizar la necesidad de aplicar una medida de mitigación, pero si debe documentarse para que sea considerada en la próxima revisión del Plan. Cuando se trate de medidas que pueden implementarse con bajo costo, deberá evaluarse su implementación.-

4.- CRITERIO DE EMPLEO DE LA PARTE B DEL CÓDIGO PBIP

Se tendrá en cuenta para la interpretación e implementación de la Parte "A" del Código PBIP, la Parte "B" del mismo, según las enmiendas vigentes al momento de aplicación.

APÉNDICE

I.- Nómina de Puertos, Terminales, e Instalaciones Portuarias que deben cumplir con el Código PBIP.-